



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 299-2019-00372-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 13 de abril de 2021

Como quiera que en el presente proceso, adelantado por la señora LUZ CARIME GONZALEZ GIRALDO, en contra del señor ARMANDO MILTON EDUARDO ZAPATA CASTAÑEDA, ha transcurrido un año contado a partir de la última notificación del auto admisorio de la demanda, es decir, el emplazamiento realizado a los acreedores de la sociedad conyugal GONZALEZ - ZAPATA, sin haber dictado sentencia, teniendo en cuenta que la entidad AQUAOCCIDENTE S.A.E.S.P no ha allegado antecedentes prestacionales que posee el señor MILTON EDUARDO ZAPATA CASTAÑEÑA, como así se ordenó oficiar mediante auto de 18 de diciembre del 2019 y noticiado mediante oficio No. 944 del 30 de diciembre del 2019, como así lo solicito el apoderado de la parte demandante, se procederá conforme lo señala el art. 121 del CGP, que reza:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Así mismo se oficiará nuevamente al Gerente de Recursos Humanos de AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P de Palmira Valle para que certifique los antecedentes prestacionales que posee el señor MILTON EDUARDO ZAPATA CASTAÑEDA, por concepto d auxilio de Cesantías igualmente intereses a las cesantías desde el 31 de agosto de 1996 hasta el 9 de agosto del 2019, advirtiéndosele que de incumplir con lo ordenado podría ser acreedor a una sanción de hasta diez (10) SMLMV conforme a lo dispuesto en el Núm. 3 del Art. 44 del C.G.P.

Atendiendo lo anterior y conforme a los artículos 42 y 121 del Código General del Proceso el despacho,

SEDE JUDICIAL
Calle 22 N° 28ª-10, Piso 1° - Oficina 101 - Conmutador: 2660200, Ext. 7103
C.E. j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses más, el término para resolver el proceso de la referencia, en esta instancia, conforme a la razón explicada en la parte motiva de esta providencia.

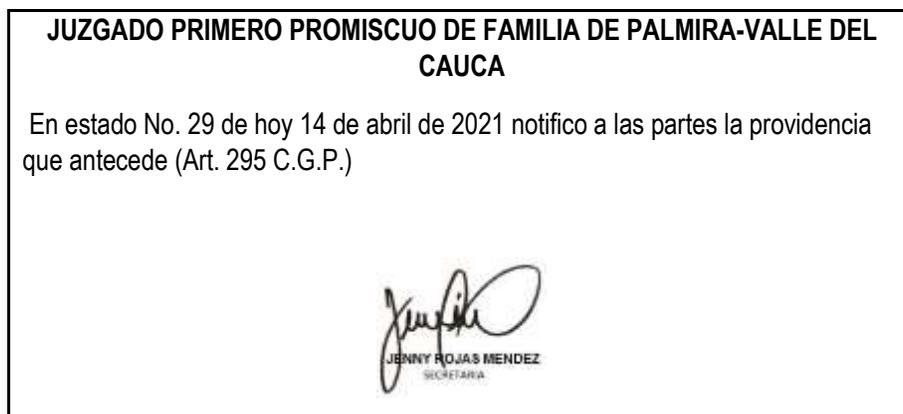
SEGUNDO: OFICIESE nuevamente al Gerente de Recursos Humanos de AQUAOCcidente S.A. E.S.P. de Palmira Valle para que certifique los antecedentes prestacionales que posee el señor MILTON EDUARDO ZAPATA CASTAÑEDA para concepto de auxilio de Cesantías igualmente intereses a las cesantías desde el 31 de agosto de 1996 hasta el 09 de agosto del 2019, se le advierte igualmente que de no cumplir con lo ordenado puede hacerse acreedor a una sanción de hasta diez (10) SMLMV conforme a lo dispuesto en el Núm. 3 del Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JMVA



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

SEDE JUDICIAL

Calle 22 N° 28ª-10, Piso 1° - Oficina 101 - Conmutador: 2660200, Ext. 7103

C.E. j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira Valle del Cauca

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9774954d8e16391549fe9764fd69365f1d0f5fb87a96d3e89b14a717c833585d

Documento generado en 13/04/2021 04:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEDE JUDICIAL

Calle 22 N° 28ª-10, Piso 1° - Oficina 101 - Conmutador: 2660200, Ext. 7103

C.E. j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira Valle del Cauca